

27

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., @ 3 JUL. 2020

RAD: 1100140030461992-00001-00.

Ingresadas las presentes diligencias al Despacho, en atención a la solicitud de levantamiento de medida cautelar de embargo que recae sobre el inmueble identificado con FMI No. 50C-1228178, presentada por los herederos de la señora OLGA MARÍA BLANCO CRUZ, teniendo en cuenta el artículo 597 del C.G.P., dispone que *"Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos: (...)10. Cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que ella se decretó. Con este propósito, el respectivo juez fijará aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente."*

Habida cuenta que en el presente asunto se configuran tales circunstancias, estos es, han transcurrido más de cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida de embargo (ésta se llevó a cabo el 30 de abril de 1992 fl. 5) y conforme la documental visible a folio 3 de la presente encuadernación, no fue posible ubicar el expediente en el archivo dispuesto por la Rama Judicial, aunado a que conforme lo regula la norma en cita surtió el correspondiente emplazamiento (fl. 25 vto.) y durante el respectivo término no se presentó reclamación u oposición alguna al presente trámite, el Despacho DISPONE:

1. **DECRETAR EL LEVANTAMIENTO** de la medida cautelar de embargo que recae sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1228178, ordenada por este despacho dentro del proceso ejecutivo adelantado por ALFONSO GARCÍA contra OLGA MARÍA BLANCO CRUZ, la cual fue comunicada a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, mediante oficio No. 0527 del 24 de abril de 1992. Oficiese.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

YRH

JUZGADO 46 CIVIL MUNICIPAL

Notificación por Email

No. 049.

Fecha: 03 JUL 2020

[Firma]
Secretario